



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
NIT: 892400038-2

PROYECTO DE ORDENANZA No.

(036- 2020)

“Por medio de la cual se establece el calendario tributario para el año gravable 2021, los incentivos tributarios y se otorgan facultades al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina para la administración de los Tributos a cargo del departamento.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y Honorables Diputados de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

El numeral 3 del artículo 287 de la Constitución, indica que es derecho de las entidades territoriales administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El Artículo 294 de la Constitución Política establece que respecto de los tributos propiedad de las entidades, solo ellas podrán establecer tratamientos preferenciales o beneficios tributarios.

El literal c) del artículo 6 de la Ley 47 de 1993 indica que las rentas, transferencias e ingresos establecidos en la Constitución y la Ley para los municipios, mientras la Asamblea Departamental decide sobre su creación en la isla de San Andrés, sin perjuicio de los asignados al Municipio de Providencia.

En ese sentido corresponde al Departamento Archipiélago de acuerdo con el principio de Legalidad establecer los mecanismos, de administración, control, fiscalización y los incentivos y beneficios tributarios aplicables.

El artículo 306 de la Ordenanza 20 de 2006 establece que los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en los reglamentos.

El artículo 310 de la Ordenanza 20 de 2006 indica que es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este estatuto o en normas especiales.

El artículo 318 de la Ordenanza 20 de 2006 que los responsables de Impuestos Departamentales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes que las normas específicas les exijan

El artículo 62 de la ley 4 de 1913 establece que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Que se considera necesario regular en que manera se deben cumplir tanto la obligación tributaria sustancial por parte de los contribuyentes, así como las obligaciones tributarias formales por parte de los responsables.



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
NIT: 892400038-2

Que en consecuencia se requiere establecer los lugares, plazos e incentivos que brinden certeza tanto a la administración tributaria en ejercicio de la administración, control y fiscalización tributarias a su cargo, así como al contribuyente respecto del debido cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, derivadas de la presentación de declaración tributarias y pago de los tributos a su cargo.

Que existe actualmente una emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, que ha generado una consecuente crisis económica por la para de la economía, siendo especialmente sensible la situación del Territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina por el confinamiento prolongado que no permitió el desarrollo de actividades turísticas y comerciales, aunado a la situación sanitaria que afecto a la población.

Que aunado a lo anterior y de acuerdo con el Decreto 1472 de 2020 se declaró la situación de Desastre Departamental en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, por el paso del Huracán IOTA por el territorio insular, lo que genero afectaciones a la población especialmente a la Isla de Providencia por lo que se hace necesario dar condiciones especiales que permitan la recuperación económica de la población.

Honorables Diputados, después de describir el objetivo trazado agradezco sus buenos oficios para que el presente proyecto de ordenanza se convierta en una ordenanza que redunde en beneficio de toda la comunidad insular.

Atentamente,

ALLEN LEONARDO JAY STEPHENS
Gobernador (E)



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
NIT: 892400038-2

PROYECTO DE ORDENANZA No.

(036 - 2020)

“Por medio de la cual se establece el calendario tributario para el año gravable 2021, los incentivos tributarios y se otorgan facultades al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina para la administración de los Tributos a cargo del departamento.”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 287, el numeral 4 y 5 del artículo 300 y el artículo 310 de la Constitución Política y el numeral 7 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO 1.- FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Concédase facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, para la implementación de incentivos Tributarios especiales y la modificación extraordinaria del presente calendario tributario con el fin de generar la reactivación económica del departamento de cara a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID 19 y el Desastre Natural generado por el paso del Huracán IOTA por el Departamento para el año 2021, estableciendo condiciones más beneficiosas al contribuyente.

ARTICULO 2. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS. En el territorio de la Isla de San Andrés los Contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 31 de marzo del año 2021, por los medios electrónicos dispuestos por la Secretaria de Hacienda Del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina

ARTICULO 3. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO AVISOS Y TABLEROS. Quienes dentro del término establecido junto con la declaración del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros realicen el pago total del impuesto a cargo, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1 de enero de 2021	31 de enero de 2021	15%
1 de febrero de 2021	28 de febrero de 2021	10%
1 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021	5%

PARAGRAFO. El esquema por pronto pago del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros se aplica al Impuesto de Industria y Comercio a Pagar sin incluir la Sobretasa Bomberil.

ARTÍCULO 4.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO En el territorio de la Isla de San Andrés los Contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 30 de junio del año 2021, por los medios electrónicos dispuestos por la Secretaria de Hacienda Del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

PARAGRAFO. Este mismo plazo aplica para los contribuyentes que realicen el pago mediante la factura expedida por la Secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
NIT: 892400038-2

ARTICULO 5. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Quienes dentro del plazo antes establecido realicen el pago de la factura del Impuesto Predial Unificado o junto con la declaración del Impuesto de dicho tributo realicen el pago total del impuesto a cargo, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1 de enero de 2021	28 de febrero de 2021	15%
1 de marzo de 2021	30 de abril de 2021	10%
1 de mayo de 2021	30 de junio de 2021	5%

ARTICULO 6. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. Los sujetos pasivos del impuesto de vehículos automotores en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán pagar el Impuesto de Vehículos automotores facturado, por los medios electrónicos o las entidades bancarias que determine la Secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, antes del 30 de junio de 2021.

ARTICULO 7. DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. Quienes dentro del plazo antes establecido realicen el pago de la factura del Impuesto de Vehículos, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1 de enero de 2021	28 de febrero de 2021	15%
1 de marzo de 2021	30 de abril de 2021	10%
1 de mayo de 2021	30 de junio de 2021	5%

ARTICULO 8. PLAZOS PARA DECLARACION Y PAGO DE LOS IMPUESTOS AL CONSUMO DE LICORES, CERVEZA, CIGARRILLO Y REGISTRO. Las declaraciones tributarias de impuestos al consumo e impuesto de registro, ante el Departamento se presentarán en los lugares que señalen la Secretaria de Hacienda Departamental, dentro de las oportunidades y plazos previstos en los artículos 191, 213 y 233 de la Ley 223 de 1995.

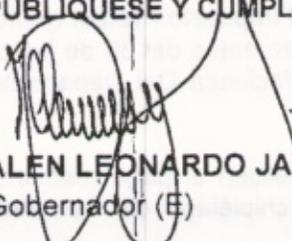
ARTICULO 9. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar la Sobretasa a la Gasolina dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario al mes siguiente de su causación.

ARTICULO 10. AUTORIZACION GENERAL. En el marco de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 1 de la presente Ordenanza, se autoriza al Gobierno Departamental para que en caso de que las leyes de la republica o el Gobierno Nacional mediante Decretos faculte la aplicación de condiciones especiales o beneficios tributarios para el pago de tributos, se los adopte directamente.

ARTICULO 11. PUBLICIDAD. Instar al Gobierno Departamental a que a partir del 1 de enero del año 2021 adelante campañas de difusión masiva del Calendario Tributario y los incentivos tributarios aplicables en el año 2021.

ARTICULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
Gobernador (E)